

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a María Isabel, D.^a María de la Paz y D.^a María Eulalia.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

En cumplimiento del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer dos plazas de Auxiliares de la Facultad de Filosofía y Letras en cada una de las Universidades de Granada, Madrid, Salamanca y Zaragoza, y una en las de Barcelona, Oviedo, Sevilla y Valladolid.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades, mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.^o de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.^o del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar:

- 1.^o No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.^o Haber cumplido 21 años de edad.
- 3.^o Ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios del grado.
- 4.^o Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

«Exposicion critica de las diversas épocas en que puede dividirse

la historia de la Literatura española desde los primeros momentos de la lengua castellana.»

Los aspirantes remitirán á esta Dirección general sus instancias documentadas y el discurso de que antes se hace mérito en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Para mayor publicidad, las Autoridades respectivas dispondrán sin mas aviso la reproduccion de este anuncio en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de los edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo dispuesto en el art. 1.^o del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 6 de Diciembre de 1881.
—El Director general, Juan Facundo Riaño.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 6 del corriente mes, se convoca á oposicion para proveer las plazas de Auxiliares vacantes en los Institutos siguientes:

Seccion de Filosofía y Letras.—Dos en los Institutos de Almería, Jaen y Baeza.

Seccion de Ciencias exactas y de Ciencias naturales y físico-químicas.—Una de cada clase en los mismos Institutos y en el de Granada.

Las oposiciones se verificarán en Granada mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.^o de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.^o del Real decreto de 6 de Julio de 1877.

Para ser admitido á la oposicion deberá acreditarse:

- 1.^o No estar incapacitado para ejercer cargos públicos

2.^o Haber cumplido 21 años de edad.

3.^o Ser Licenciado en la Facultad correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios del grado.

4.^o Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

Para la Seccion de Filosofía y Letras.—«Del lenguaje y del estilo. ¿En qué se diferencian entre sí? ¿Puede hallarse una produccion literaria que cumpliendo con las leyes del estilo no observe convenientemente las del lenguaje ó viceversa? Exposicion de las leyes del lenguaje así lógica como gramaticalmente. Exposicion de las leyes del estilo en general y con relacion á las diversas obras literarias.»

Para la Seccion de Ciencias Matemáticas.—«Teoría de las expresiones imaginarias.»

Para la Seccion de Ciencias físicas y naturales.—«Del agua considerada física y químicamente: su accion en los fenómenos de la naturaleza orgánica é inorgánica.»

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus instancias documentadas y el discurso de que se hace mérito en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Segun se previene en el artículo 1.^o del reglamento de 2 de Abril de 1875, las Autoridades respectivas dispondrán sin mas aviso la reproduccion de este anuncio en los «Boletines oficiales» en todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza.

Madrid 9 de Diciembre de 1881.
—El Director general, Juan F. Riaño.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las

Físico matemáticas, de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Cosmografía y Física del globo, dotada con 3000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.^o del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 10 de Diciembre de 1881.
—El Director general, Juan F. Riaño.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

RELACION expresa de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	Situacion de las fincas.
					Mes.	Año.			
882	Clero	Rústica	Montemayor	D. Juan Francisco Moreno	22 Enero.	1882	17	37 75	Un olivar, término de Montemayor.
669	>	>	Cabra	Luis Fernandez y Ruiz	>	>	>	19 38	Otro id. término ó partido del Arroyo de Guadalcázar, id. de Cabra.
659	>	>	>	Francisco Dominguez	24 >	>	>	10 63	Otro id. término de id. partido de la Montañuela.
565	>	>	Morente	Antonio Garcia Febras	25 >	>	>	72 50	Otro id. en la Mojenera de la Granja, término de Morente.
762	>	>	Rute	Francisco Linares	3 >	>	16	151 25	Una suerte de tierra en la Solana, id. de Rute.
759	>	>	>	El mismo	4 >	>	>	57 50	Una suerte olivar en el Paño Cabezas, id. de id.
130	>	>	Aguilar	Pedro Herrero y Muro	5 >	>	>	64 38	Una haza de tierra en el Curajo, id. de Aguilar.
1810	>	>	Valsequillo	Antonio Camacho	7 >	>	>	15	Una suerte de id. que radica en Valdemata, id. de Valsequillo.
761	>	>	Rute	Leonardo Padilla	9 >	>	>	63 75	Un olivar en el Tabalejo, id. de Rute.
638	>	>	Cabra	Francisco Leña	>	>	>	31 88	Otro id. en la Corredera, id. de Cabra.
85	>	>	Monturque	Manuel de Flores y Gomez	10 >	>	>	14 07	Una haza de tierra al sitio de los Chorrillos, id. de Monturque.
644	>	>	Cabra	Luis Serrano	>	>	>	16 25	Otro id. en el partido de la Calda, id. de Cabra.
1105	>	>	>	El mismo	>	>	>	27 50	Una suerte de tierra en cerro Tardido, id. de id.
760	>	>	Rute	José de Porras	11 >	>	>	50	Un olivar en el partido de las Pozas, id. de Rute.
678	>	>	Almodóvar	Rafael Garcia	>	>	>	562 50	Una haza de tierra nombrada del Beneficio, id. de Almodóvar.
1030	>	>	Lucena	José de la Torre y Burgos	12 >	81-82	15 y 16	38	Otra id. en el puente de Cabra, id. de Lucena.
751 2.	>	>	Villa del Rio	Francisco Jurado Montes	>	82	16	213 75	Otra id. id. al sitio del Cuadraron, id. de Villa del Rio.
1957	>	>	Montilla	Miguel de Salas	14 >	>	>	37 88	Una suerte de id. en la cañada del Corral, id. de Montilla.
1859	>	>	>	Francisco Salas Cabello	>	>	>	62 50	Otra id. al sitio del Cerro Blanco, id. de id.
1917	>	>	>	Francisco Pedro de Salas	>	>	>	125 13	Otra id. en la Cañada del Madroño, id. de id.
754	>	>	Villa del Rio	Rafael Borrego	>	>	>	175 13	Un olivar en el Humilladero, id. de Villa del Rio.
805	>	>	Rambla	Miguel Gomez Aijama	15 >	>	>	31 25	Otro id. en el ruedo de la Mata Liana, id. de Montalvan.
1578	>	>	Córdoba	Miguel Muñoz y Rojas	1 >	>	>	10 13	Una haza de tierra en las Medinas, id. de Pedroches.
749	>	>	Villa del Rio	Diego Moleja	1 >	>	>	94 38	Otra id. en la Cuesta de la Estrella, id. de Villa del Rio.
1581	>	>	Pedroches	José Antonio Murillo	24 >	>	>	33 75	Otra id. sitio de Pedro Minguillo ó Virgen de Piedras Santas, id. de Pedroches.
1571	>	>	>	Joaquin Gallardo Gimenez	>	>	>	11 25	Otra id. en Peña del Agua sitio de id., id. de id.
801	>	>	Montalvan	Pedro Gimenez Valenzuela	24 >	>	>	9 13	Un olivar en las Rosas, id. de Montalvan.
807	>	>	>	Antonio Lopez de Mora	>	>	>	13 75	Un huerto en el ruedo de id.
810	>	>	>	Antonio de Gaivez y Lopez	>	>	>	8 13	Una haza de tierra en el ruedo de id.
388	>	>	Rambla	Cristóbal Nieto y Prieto	26 >	>	>	271 88	Otra id. en dos suertes en el polvillo y Liesatejo, id. de id.
560	>	>	Pedro Abad	Luis Navarro Porras	29 >	>	>	75	Un olivar en la cañada de la Granja, id. de Morente.
620 2.º	>	>	>	Francisco Porras	>	>	>	75 13	Otro id. en el ruedo del Llano Cristo, id. de Pedro Abad.
621 1.º	>	>	>	El mismo	>	>	>	75 13	Otro id. id. en término de id.
619	>	>	>	El mismo	>	>	>	92 50	Otro id. pago de la Serrana del Sotomayor, id. de id.
119	>	>	Córdoba	Juan Cuevas y Regules	>	>	>	45	Un tajon de tierra al sitio del Medio de la Palma, id. de Monturque.
122	>	>	>	El mismo	>	>	>	27 50	Un olivar al sitio de la Senda, id. de id.

(Se continuará.)

Cange de efectos y sellos.

El día 31 del corriente mes deben retirarse de la circulacion, además del papel sellado y otros documentos timbrados que llevau designado el año actual, las letras de cambio, pagarés de comercio, licencias de uso de armas, caza y pesca, papel de multas para Ayuntamientos, tarjetas postales y sellos del impuesto de guerra, que hasta ahora han venido usándose, emitiéndose en su equivalencia desde 1.º de Enero próximo las clases de

- Papel timbrado.
- Papel de pagos al Estado.
- Letras de cambio.
- Pagarés de comercio, cartas órdenes etcétera.

Licencias de uso de armas, caza y pesca.

Timbres móviles de 12 clases.
Timbres móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

Tarjetas postales sencillas y de contestacion pagada.

Y sellos de correos y telégrafos de 15, 30 y 75 céntimos, sin perjuicio en estos últimos de continuar empleándose los actuales, conforme á los respectivos precios á que hoy se espended.

En su consecuencia, y á fin de que pueda tener efecto el cange de los efectos que caducan y obren en poder de los particulares, por los que nuevamente se establecen, esta Administracion, de conformidad con lo preceptuado por la superioridad ha dispuesto se observen las reglas siguientes:

1.ª Se designa en esta capital el estanco establecido en la calle del Liceo, á cargo de D. Antonio Jordano para efectuar la operacion del cambio. En los pueblos donde existen Administraciones subalternas, en el que corre á cargo de los Administradores, y en los demás púeblos, en los que estos señalen.

2.ª El cange tendrá lugar todos los días de sol á sol hasta el 31 de Enero próximo, en cuyo día quedará definitivamente cerrado, no admitiéndose despues al cambio efecto alguno de los que se dejan expresados.

3.ª Será requisito indispensable en los que presenten efectos al cambio, la exhibicion de la cédula personal, la que se hará constar su clase, número y fecha, que se autorizará con la firma del interesado en los efectos que presente.

4.ª No se admitirán al cambio el papel de multas de Ayuntamientos ni el papel de oficio de Tribunales.

5.ª El papel sellado se cangeará por el papel timbrado de las doce clases que se crean, el de pagos al Estado, letras de cambio, pagarés de comercio, y licencias de uso de armas por los documentos que se crean con iguales denominaciones.

Los sellos de pólizas de seguros por los timbres móviles de las doce clases.

Las tarjetas postales, sellos de recibos y cuentas, y sellos del impuesto de guerra, por sellos de correos y telégrafos, ó por timbres móviles de 10 céntimos, á voluntad de los particulares.

6.ª Dentro de cada clase, cuando existan análogas, se entregarán efectos del mismo precio que los que se presentan, y cuando esto no sea posible, se facilitará de los mas aproximados.

7.ª Si el documento ó documentos que se presenten al cange fuesen de mas valor, y no pudiesen compensarse éste con otros efectos de la misma clase de los nuevos que se emiten, se entregará la diferencia del exceso en sellos de correos y telégrafos, ó en timbres móviles de 10 céntimos, á menos que los particulares prefieran adquirir en cambio otros efectos de mayor precio de la misma clase del presentado, en cuyo caso, se les entregarán, previo pago en

metálico de la diferencia de mas que resulte entre unos y otros.

8.ª Al presentarse un pliego de papel de oficio de venta pública, se entregará, previo abono en metálico de 4 céntimos, otro de aquella clase que se valora á diez céntimos, no obstante espresar el sello el precio de seis. Si se presentasen dos ó mas pliegos, se entregarán los que se necesiten á compensar su importe, y el exceso se exigirá en metálico, á menos que los particulares prefieran tomar papel timbrado de mayor precio, en cuyo caso se tendrá en cuenta lo que dispone la regla anterior.

9.ª Los sellos sueltos que se presenten serán cambiados en igual forma y con idénticos requisitos, pero han de presentarse con distincion de clases y precios, pegados en medios pliegos de papel blanco, que firmarán los presentadores.

Lo que esta Administracion hace público para la debida inteligencia, recomendando con este motivo á las corporaciones, funcionarios y particulares que tengan necesidad de presentar efectos al cambio, que á fin de facilitar esta operacion, lo hagan acompañando una factura de los efectos que presenten, y otra de los que deseen adquirir, en armonia con las prevenciones que anteceden, por cuyo medio evitarán entorpecimientos y equivocaciones á que pudiera dar lugar una opuesta interpretacion de las reglas que se dejan relacionadas.

Córdoba 26 de Diciembre de 1881.—
El Jefe económico, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2055.

**Alcaldia constitucional
de Cabra.**

Mes de Octubre.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal en el expresado mes.

Sesion del día quince.

Presidencia del Sr. D. Vicente Sancho y Heredia.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Se acordó hacer constar no pudo celebrarse la sesion ordinaria correspondiente al trece del corriente, por falta de número de señores Concejales.

En la solicitud presentada por D. Teodoro Garcia Villalonga, contratista del arbitrio sobre los puestos de mercado y via pública, para que se le dé una gratificacion por no haber cobrado los derechos correspondientes á los puestos de la féria, recayó acuerdo negativo en atencion á que dichos puestos resultan escludidos del pago en el pliego de condiciones.

La corporacion acordó, á propuesta del Sr. Presidente, se pague con cargo á la partida de imprevisitos la subvencion de doscientas cincuenta pesetas anuales acordadas para ayudar á la renta de la casa que ha de ocupar la oficina de correos y telégrafos.

Igualmente acordó el Ayuntamiento pase á la comision respectiva la instancia presentada por D. Antonio Monserrat y Dieguez.

Tambien se acordó se inscribiera en el padron de vecinos á D. Gerónimo Gomez Quintana, catedrático auxiliar de este Instituto.

Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por la corporacion en el mes de Setiembre, y se acordó remitirlo al Sr. Gobernador para su insercion en el «Boletin oficial.»

Por encontrarse ultimado con arreglo á instruccion se aprobó y se mandó archivar el expediente de subasta de las frutas del paseo.

A propuesta del Sr. Presidente se ordenó que la comision de obras públicas proceda al repartimiento de la parte de indemnizacion que los vecinos de las calles D.ª Leonor, Parras y Parrillas se han comprometido á dar para la construccion en ellas de atargeas.

Por el Sr. Alcalde se presentó, y fué aprobado, el estado de la ordenacion de pagos correspondiente á este mes

Por el Concejal Sr. Vargas se presentó una solicitud suscrita por los Sres. D. M. Julia, D. José Maria Arroyo, D. Juan Vargas, don Francisco Güeto, D. Francisco S. Poblaciones, D. José Alcántara Romero, D. Francisco Moreno Blancas y D. Rafael Gomez para que la corporacion acuerde la reposicion de todos los empleados que, sin causa para ello, fueron destituidos en la sesion del día primero del actual (exceptuando al señor Lasso de la Vega, agente en la capital), y nombrar para fiel de carnerías á D. José Valverde Mesa con fianza de mil quinientos reales en metálico ó doble cantidad en fincas: tambien proponen la destitucion de D. José Corpas Escobar y nombramiento en su lugar de D. Rafael Mora Féria, y por último tambien piden se anuncie la vacante de Secretario en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial», convocando el concurso por término de 40 dias, y señalando el sueldo que tenia en el presupuesto anterior, acordando además quedar sin efecto las subidas de sueldos del actual. Por el Sr. D. Rafael Gonzalez Atané se hizo presente que á su juicio no habia lugar á deliberar sobre la proposicion anterior, puesto que el Ayuntamiento tenia tomado acuerdo en esta cuestion, y siendo los de su exclusiva competencia revestia carácter de ejecutivo, y por lo tanto no se podia volver sobre dicho acuerdo con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1876, que dispone «que los Ayuntamientos no pueden volver sobre sus acuerdos ínterin no adolezcan de vicios que los invaliden.» Los Sres. Vargas y Poblaciones manifestaron que siendo el Real decreto citado de fecha anterior á

la promulgacion de ley municipal debia considerarse derogado. El Sr. Gonzalez Atané insistió en la defensa de sus anteriores argumentos, agregando que puesto que los Sres. Vargas y Poblaciones no tenían mas razones que exponer en apoyo de los suyos que el considerar derogado el Real decreto antes citado por ser de fecha anterior á la promulgacion de la Ley municipal, recordaba en aquel momento que habia otras disposiciones que establecian iguales preceptos de fechas anteriores, cuales eran la Real orden de 15 de Julio de 1878 y la de 15 de Noviembre de 1879. Se dió lectura de las disposiciones anteriormente citadas, que determinan «que los Ayuntamientos no pueden volver sobre sus propios acuerdos dictados en materia de su competencia mientras que no adolezcan de vicios que los invaliden.» El Sr. Presidente manifestó que no debiendo tratarse á su juicio esta cuestion por lo determinado en las disposiciones que acaban de leerse, y no habiendo otros asuntos de que tratar levantaba la sesion.

Cabra 30 de Octubre de 1881.

—Baldomero Montoya, Secretario.
—V.º B.º: el Alcalde, Vicente Sancho.

JUZGADOS.

Núm. 2320

Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa Maria.

D. José Rodriguez Zapata, Comendador de la Real y distinguida órden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa la búsqueda de una yegua castaña, de siete años, mas de la marca, con el hierro T, y otra yegua tordilla, menos de la marca, cerrada, sin hierro, que fueron sustraídas de las tierras llamadas Veredas de Verdugo, en este término, en la madrugada del 31 de Octubre último, interesándose tambien la captura de sus conductores y remision de todo á este Juzgado; por lo tanto ruego y encargo á los individuos de la policia judicial, practiquen las mas eficaces diligencias al objeto indicado.

Puerto de Sta. Maria 9 de Noviembre de 1881.—José R. Zapata.—Estéban Panllada y Moreno.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentación necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

AVISO

A los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. José M.^a Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de líneas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin más retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando, núm. 34.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.^a instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.^a instancia como de suma utilidad y la de mas fácil inteligencia para los Jue-

ces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Codigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, con entimeto, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de tres pesetas en libranza ó sellos de comunicaciones.

Listas de revista, distribución, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

En la Administracion de testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en la ciudad de Priego, se oyen proposiciones á los arrendamientos de las suertes de tierra números 13 nombrada Zahurdilla, sita en el Tarajal de Priego y con el 20 la titulada Erilla, en el término de Fuente Tójar.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en referida Administracion, sita en la Carrera del Aguila de esta ciudad, en la que pueden hacer sus ofertas hasta fin del presente mes.

Priego 11 de Diciembre de 1881.
—El Administrador, Jacinto Villena.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 a 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 15, darán razon.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no deberemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan variada y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, acurado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de la modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: así aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que caía uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

La falta de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: un trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan casi á las mejillas, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse como excusa de recoger los tomos en Madrid.

Ya las han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo costo no eran al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. En los momentos y necesidades que hemos sentido en nuestra practica, nos han hecho concebir el pensamiento de reunirlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder

llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que anulan es arcaicas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña, y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juri-consultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.^o, buen papel escelente y carísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ríngua tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendran una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

Al suscribirse se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como e causa vale para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion de la.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigiran los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espendeden en la Imprenta de este periódico.

Imp. del «Diario de Córdoba»